Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RAQUEL LARGO ESCUDERO

Registrador de la Propiedad titular de PONFERRADA Nº1

Trav. Reyes Católicos 2-4
24402 - PONFERRADA (LEON)
Teléfono: 987456450
Fax: 987456649
Correo electrónico: ponferrada1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F49CU40N8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***99-24110710402564031***

RAQUEL LARGO ESCUDERO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD, TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PONFERRADA NUMERO UNO, PROVINCIA DE LEON:

C E R T I F I C O: Que para cumplir el mandamiento expedido y firmado electrónicamente el día 05/11/2024 por doña Susana Rodríguez Fernández, Letrado de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Ponferrada, que se presentó por vía telemática a las 10:40:29 del día 07/11/2024, bajo el asiento número 1963 del Diario 2024, por el que se ordena se expida certificación comprensiva de los extremos a que se refieren los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la finca que en el mismo se dice, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de este Registro a mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO.- Tomo: 2367 Libro: 628 Folio: 78 Inscripción: 3 Fecha: 28/01/2010
aparece practicada la última inscripción de dominio vigente de la **finca registral número 43073** antes finca de Ponferrada Común nº: 27511, cuya descripción tomada de su inscripción nº inscripción es como sigue:

FINCA NÚMERO UNO-R.- Local comercial en la planta de sótano, del edificio en Ponferrada, al sitio de Los Pedracales, que tiene dos portales, uno en la Avenida de Portugal y otro en la Calle F-ciento uno, sin número de gobierno, hoy Avenida de la Plata, número quince de policía urbana. Dicho local está constituido por una sola nave diáfana que tiene entrada independiente por el pasillo de acceso. Ocupa una superficie útil de doce metros cincuenta decímetros cuadrados y linda: Frente, carbonera del piso cuarto G y pasillo de acceso; Izquierda, local comercial de esta misma planta o finca número uno-O; Derecha, pasillo de acceso; y Fondo, local comercial de esta misma planta o finca número uno-Q. Se le asigna una cuota en el valor total del edificio, elementos comunes y gastos de CERO ENTEROS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILÉSIMAS POR CIENTO.IDUFIR: 24020000276359. Referencia catastral: NO CONSTA.

GOZA de CALIFICACIÓN DEFINITIVA de Viviendas de Protección Oficial Subvencionadas expediente LE-VS-170/72, practicada con fecha 14/1/1975

SEGUNDO.- Dicha finca aparece INSCRITA a favor de **la Sociedad SISTEMAS MEDIACION RESIDENCIAL SL** con C.I.F. B74259672, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca por título de compraventa en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario Don David del Rey Alonso de Villafranca del Bierzo, el día 28 de septiembre de 2009, con nº de protocolo 1614/2009. Según consta en la inscripción 3ª al tomo 2.367, libro 628, folio 78, de fecha veintiocho de enero del año dos mil diez.

TERCERO.- Que la expresada finca se encuentra GRAVADA con las CARGAS que a continuación se indican:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA MATRIZ REGISTRAL 18.521 de Ponferrada Común: GRAVADA con la AFECCIÓN garantizando al Estado, Provincia o Municipio el pago del importe de las exenciones concedidas, así como del interés legal de las mismas, en el caso que se decrete la descalificación por GOZAR de CALIFICACIÓN DEFINITIVA de Viviendas de Protección Oficial Subvencionadas expediente LE-VS-170/72

- **HIPOTECA** a favor de la **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,** sujeta al convenio de vencimiento total anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos de conformidad con el articulo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **Que se encuentra subsistente y sin cancelar,** constituida

en virtud de escritura otorgada el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, ante el notario de Ponferrada, don Bernardo Martínez López, número 2.151 de su protocolo, que motivó la inscripción segunda de dicha finca registral 43.073 practicada con fecha siete de diciembre de dos mil siete, que obra al folio 78, del libro 628 de la sección tercera del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 2.367 del archivo, y que los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, **son los siguientes según traslado literal del asiento:** "URBANA: descrita en la inscripción primera. Tasada para la SUBASTA en la cantidad de MIL SETECIENTOS EUROS. GOZA de Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial Subvencionadas, expediente LE-VS-170/72. GRAVADA con la AFECCIÓN garantizando al Estado, Provincia o Municipio el pago del importe de las exenciones concedidas, así como del interés legal de las mismas, en el caso que se decrete la descalificación según consta en la inscripción primera de procedencia y GRAVADA con la AFECCION al pago del impuesto según nota al margen de la inscripción primera. Don Juan Carlos González Canal, es dueño de esta finca, por título de compra, según la inscripción primera, y constituyen HIPOTECA sobre la finca de este número y otras dos fincas más, en garantía total del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS; POR DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LA FINCA DE ESTE NÚMERO QUEDA RESPONDIENDO DE: 1.- Hasta MIL CIENTO SESENTA EUROS en concepto de límite del crédito; 2.- Hasta CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; 3.- Hasta DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a; 4.- Y de la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de costas tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación con la efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca a favor de la "Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona", con las condiciones, tipo de interés y plazo que constan en la extensa. En su virtud INSCRIBO a favor de CAIXA D' ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, sobre la finca de este número, su derecho de HIPOTECA, sujeta al convenio de vencimiento total anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos de conformidad con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. La extensa es la inscripción tercera de la finca registral 7.694, obrante al folio 1 vuelto del libro 62 de la Sección Tercera del Ayuntamiento de Ponferrada, Tomo 1.553 del Archivo. Ponferrada, a siete de diciembre de dos mil siete."

- La extensa de la constitución de hipoteca figura en la inscripción tercera de la finca número 7.694, cuya reproducción fiel y exacta es la siguiente según traslado literal del asiento: "URBANA: descrita en las inscripciones primera y segunda. Tasada para la SUBASTA en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS. GOZA de Calificación Definitiva de viviendas de Protección Oficial Subvencionadas, expediente LE-VS.170/72. GRAVADA con la AFECCIÓN garantizando al Estado, Provincia o Municipio el pago del importe de las exenciones concedidas, así como del interés legal de las mismas, en el caso que se decrete la descalificación según nota al margen de la inscripción primera de procedencia y con las AFECCIONES al pago del impuesto según notas al margen de las inscripciones primera y segunda. Don Juan Carlos González Canal, cuyas circunstancias personales constan en la precedente inscripción segunda, es dueño de esta finca, por título de compra, según dicha inscripción, y constituyen

HIPOTECA sobre la finca de este número y otras dos fincas más, en garantía total del pago a "La Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: 1.- Hasta CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS en concepto de límite del crédito; 2.- Hasta SEIS MIL SESENTA Y OCHO EUROS Y QUINCE CENTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; 3.- Hasta VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMOS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a; 4.- Y de la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA CENTIMOS en concepto de costas tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación con la efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca; POR DISTRIBUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LA FINCA DE ESTE NÚMERO QUEDA RESPONDIENDO DE: 1.- Hasta CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS en concepto de límite del crédito; 2.- Hasta CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; 3.- Hasta VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a; 4.- Y de la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS en concepto de costas tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación con la efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca a favor de la "Caixa D''Estalvis i Pensions de Barcelona", con CIF. G-58899998, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, números 621_629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, que acepta, representada por Don Agustín Santiago Balboa Rivera, mayor de edad, casado, vecino de Cacabelos, León y con N.I.F. número 10.069.632W, en virtud de escritura de poder otorgada el día nueve de febrero de dos mil seis, ante el Notario de Barcelona, Don Tomás Jiménez Duart, número 498 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 37.469, folio 173, hoja número B-5614, inscripción 1.327ª, que el Notario Autorizante juzga suficiente para el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento. CONDICIONES: Ambas partes formalizan la operación crediticia con las condiciones que constan en el título presentado, teniendo trascendencia real las que se hacen constar a continuación. PRIMERA.- CAPITAL DEL CRÉDITO: La Caixa abre una cuenta de crédito a Don Juan Carlos González Canal, hasta un límite de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS. La parte acreditada recibe en el otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS en concepto de primera disposición. DISPOSICIONES FUTURAS: Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por importe de mil quinientos euros. SEGUNDA.- A) VENCIMIENTO: El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día treinta de septiembre de dos mil treinta y siete. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de pago. B) DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO: La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos. Fecha de pago de la

primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. Fecha de pago de la última cuota mixta. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito TERCERA.- INTERESES. A) INTERESES ORDINARIOS: La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de La Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables Se divide el plazo total del crédito en dos fases existiendo un primer período a interés fijo y sucesivos períodos a interés variable. A-1) APLICACIÓN DE TIPO FIJO. Desde el día veintiséis de septiembre de dos mil siete hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, inclusive, el tipo a aplicar será el de CINCO CON TREINTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual. A-2) APLICACIÓN DE TIPO VARIABLE: Transcurrido el período de devengo a interés fijo, las sucesivas revisiones se realizarán con carácter ANUAL, hasta la finalización de la operación. En todo caso, el último período finalizará en la fecha de vencimiento del préstamo. El tipo de interés total a aplicar a cada período de interés, se determinará mediante la adición de un diferencial al tipo de referencia aplicable. El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el B.O.E., al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada período de revisión. TIPO DE REFERENCIA: El tipo básico de referencia a aplicar será el "EURIBOR A UN AÑO". TIPO SUSTITUTIVO: En el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia adoptado se hubiese publicado en el BOE., se adoptará como índice de Referencia del "Tipo medio de los préstamos a más de tres años de Cajas de Ahorros". El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Para cada período de interés se tomará el tipo que aparezca publicado en el B.O.E. en el mes inmediato anterior a cada fecha de revisión. Si resultara imposible determinar también este tipo, dentro del primer período de variación de intereses en que ello se produzca las partes deberán convenir un nuevo tipo. De no conseguirlo se tendrá por vencido el préstamo debiendo quedar totalmente liquidado y pagado en el período citado. DIFERENCIAL: A) Primera disposición: Para el tipo de referencia principal se aplicará un diferencial de un punto, y para el tipo de referencia sustitutivo se le añadirá un diferencial de cero con cincuenta puntos. B) Restantes disposiciones: Para el tipo de referencia principal se aplicará un diferencial de uno con setenta y cinco puntos, y para el tipo de referencia sustitutivo se le añadirá un diferencial de uno con setenta y cinco puntos. VENCIMIENTO. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la parte acreditada deberá cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes.

B) INTERESES DE DEMORA: Si la parte prestataria incurriese en mora, quedará obligada a satisfacer al Banco intereses de demora al tipo nominal anual del quince con treinta y cinco por ciento. C) LIMITE A LA VARIABILIDAD DEL TIPO DE INTERES NOMINAL ANUAL: Las partes convienen expresamente que el tipo de interés nominal anual resultante de la posible variación no será superior al nueve con treinta y cinco por ciento. CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO._ CONVENIO VENCIMIENTO TOTAL, con relación al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- 1.- Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda. 2.- Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a las fincas hipotecadas, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal en su caso B.- Si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. QUINTA. EXTENSION DE LA HIPOTECA: Con la finca que se hipoteca quedan así mismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados. SEXTA. PACTOS SOBRE EJECUCIÓN. Los comparecientes a los efectos ejecutivos acuerdan: A) DOMICILIO: Se fija como domicilio de la parte hipotecante para la práctica de requerimientos y notificaciones la vivienda hipotecada o finca de este número. B) TIPO PARA SUBASTA: Transcrito al principio de este asiento. C) PACTO DE LIQUIDEZ: "La Caixa", a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en la parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de las acciones judiciales la que resulte de dicha liquidación efectuada por la Caixa. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de La Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre los bienes hipotecados.. SÉPTIMA. CESIÓN.- La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario de conformidad la Ley Hipotecaria. OCTAVA.- OTROS PACTOS. Cuenta de crédito. Unicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a.- Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b.- Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. En su virtud INSCRIBO a favor de CAIXA D'' ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, sobre la finca de este número, su derecho de HIPOTECA, sujeta al convenio de vencimiento total anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos de conformidad con el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, ante el Notario de Ponferrada, Don Bernardo Martínez López, número 2.151 de

protocolo, cuya telecopia fue presentada a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil siete, asiento 533 del diario 112, a cuyo margen constan las operaciones de otras dos fincas más, consolidado dicho asiento por nota al margen del mismo el día cinco de octubre de dos mil siete, suspendida la calificación el mismo día y retirado el documento, devuelto el día veintiseis de octubre de dos mil siete. Inscrito el título previo de compraventa el día veinte de noviembre de dos mil siete. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Ponferrada, a siete de diciembre de dos mil siete."_

- **CEDIDA** la hipoteca a favor de la entidad **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** en virtud de escritura otorgada el día veintisiete de julio de dos mil veintidós ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez-Coca Crespo, número 5.387 de protocolo, que motivó la inscripción4ª, practicada con fecha 6 de septiembre de 2022 y que obra la folio 79 del libro 628 de la sección tercera del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 2.367 del archivo.

- EXPEDIDA con fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro la certificación de cargas prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cumplimiento de mandamiento expedido el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, por doña Susana Rodríguez Fernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, en virtud de tramitación de autos de **ejecución hipotecaria número 99/2024**, seguidos en dicho Juzgado a instancia del acreedor hipotecario, la Entidad **Promontoria Yellowstone Designated Activity Company.**

- GRAVADA durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir del día 06/09/2022, al pago de la liquidación que, en su caso, pueda girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha sido satisfecha por autoliquidación la cantidad de 273.790,89 euros

Y para que así conste, no existiendo documento más alguno presentado en el Libro Diario de Operaciones y pendiente de despacho que haga referencia a tal finca, expido la presente que firmo, y archivo copia en el legajo correspondiente. Ponferrada, a a fecha de la firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las

personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RAQUEL LARGO ESCUDERO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD PONFERRADA Nº1 a día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 22401527B1D4C675

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).